



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 10 004 2013 01582 00

Por ser procedente de conformidad con el artículo 114 del Código General Del Proceso, se accede a lo solicitado por el señor CESAR AUGUSTO CHAMORRO OSORIO. En consecuencia, expídase copia auténtica de la sentencia proferida en el proceso, de fecha 10 de octubre de 2014, debidamente APOSTILLADA.

Una vez escaneadas las piezas procesales ordenadas, las mismas serán enviadas al correo electrónico de la solicitante, chamoce2@yahoo.com

NOTIFIQUESE

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADOS NRO. 099 HOY 23 DE OCTUBRE DE 2020. A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

Firmado Por:

**BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53849283e04044a943f98a286bb6387873b8057fc251e022e95bc8a98135b7e1

Documento generado en 22/10/2020 12:27:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN

Medellín (Ant.), diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014).

Proceso	Verbal No. 10
Demandante	LEIDY TATIANA OSPINA OCAMPO
Demandado	LUIS ALFONSO RAYO CARDONA
Radicado	No. 05-001 31-10-004-2013-01582-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 49 de 2014
Temas y Subtemas	Divorcio de Matrimonio Civil, convierte a mutuo.
Decisión	Decreta el Divorcio

AUDIENCIA DE FALLO

A las dos de la tarde, como se programó en audiencia del nueve (09) de Octubre del año que transcurre, se constituye en audiencia el Juzgado con el fin de proferir sentencia en razón de la solicitud de Divorcio de Matrimonio Civil que presentaron los cónyuges **LUIS ALBERTO RAYO CARDONA Y LEIDY TATIANA OSPINA OCAMPO** identificados su orden con cédulas 8.103.428 Y 44.001.228, con apoyo en la causal 9ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, con todas las consecuencias que se siguen de esa determinación.

A la demanda se le dio impulso tras un inadmisorio por auto del 13 de diciembre de 2013; (fls. 15). La demandada, por su parte, fue noticiada de aquel acto de decisión, el 17 de febrero de 2014, quien guardó silencio al respecto.

Observada la ritualidad que era previa, se dispuso de conformidad con el artículo 430 del Código de Procedimiento Civil la convocatoria de los cónyuges a la audiencia que seguiría los trámites del artículo 432 ibídem; actuación que se realizó el nueve de octubre de dos mil catorce y en desarrollo de la misma en presencia de uno de los contradictores y de uno de los apoderados judiciales de uno de ellos, determinaron ajustar sus voluntades para peticionar, con apoyo en la causal del mutuo consentimiento, el decreto pretendido en el proceso. Procédase entonces, como ya se anotó y teniendo en cuenta lo solicitado de consuno por los cónyuges, a proferir sentencia de plano, teniendo en cuenta desde luego los parámetros que en ella deben ser observados de conformidad con el artículo 444 del Código de Procedimiento Civil, frente a lo cual presentaron el acuerdo que seguidamente se incluye: 1. **CONSENTIMIENTO.** Lo ratifican para que la sentencia se produzca con soporte de la causal 9º del artículo 154 del Código Civil. Modificado por las leyes 1 de 1976 y 25 de 1992. 2. **OBLIGACIONES ENTRE LOS CÓNYUGES: A. Alimentos:** Cada cónyuge velará por su propia subsistencia. **B. Sociedad Conyugal:** Que por ministerio de la ley queda disuelta y que se liquidará de mutuo acuerdo por notaría. **C. Residencia:** Será separada 4. No habrá condena en costas **OBLIGACIONES RESPECTO A LA HIJA EN COMUN VALENTINA RAYO OSPINA A. CUSTODIA:** Será asumida por ambos padres **B. CUIDADOS PERSONALES Y DOMICILIO:** Será asumido por la madre **C .VISITAS:** El padre puede ver a su hija cuando lo desee. **D. CUOTA ALIMENTARIA:** El padre suministra una cuota alimentaria de \$350.000 (Trescientos cincuenta mil pesos) mensuales, pagaderos el día 5 de cada mes, a partir del mes de noviembre de 2014, la cuota aumenta anualmente a partir del 1 de enero de 2015 en el mismo porcentaje en que aumenta el I.P.C, esta cuota se entiende como integra, cubre gastos de alimentación, vestido, educación, vivienda, transporte y recreación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN

DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Reconociendo el consentimiento que los cónyuges **LUIS ALFONSO RAYO CARDONA Y LEIDY TATIANA OSPINA OCAMPO**, identificados su orden con cédulas 8.103.428 Y 44.001.228 han manifestado para obtener, como aquí se **DECRETA**, el Divorcio de Matrimonio Civil, celebrado El 18 de Junio de 2004 en la Notaria Decima del Circulo Notarial de Medellín con la advertencia de que sigue vigente el vínculo sacramental.

SEGUNDO: La liquidación de la sociedad conyugal que por ministerio de la ley ha quedado disuelta, la liquidarán conforme a ley o por el tramite notarial.

TERCERO: Aprobando el acuerdo celebrado por los señores **LUIS ALFONSO RAYO CARDONA Y LEIDY TATIANA OSPINA OCAMPO**, identificados su orden con cédulas 8.103.428 Y 44.001.228, tal como fue consignado en la parte motiva y que tiene que ver con los alimentos para los solicitantes y para con su hija menor **VALENTINA RAYO OSPINA**, patria potestad, custodia y cuidados personales y régimen de visitas.

CUARTO: Ordenando la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de los cónyuges, lo que además se hará en el libro de varios de la Notaría Decima del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Expídanse las copias a que hubiere lugar.

QUINTO: No condenando en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Lo decidido queda **notificado en estrados**. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

3-2

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado el
06- noviembre 2014 al defensor de
familia adscrito al despacho

Dr _____
(a) _____
-

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado el
10 Nov 2014 al delegado del
ministerio público Dr (a)
Victorio Cuapara Kay

AUTENTICACION

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLIN. Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) Las anteriores copias fotostáticas obrantes a (3) folios, son fiel reproducción mecánica tomada de su original, que se tuvieron a la vista y cotejados por la suscrita Secretaria, las mismas que se encuentran de conformidad con las obrantes en el proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la Señora LEIDI TATIANA OSPINA, en contra del señor LUIS ALFONSO RAYO CARDONA. La Sentencia fue proferida por el Juzgado Primero de Familia de Descongestión, el día diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014) se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada (firma la Secretaria por disposición legal del artículo 114 numeral 3º del C.G.P).

(firma electrónica – Decreto 491 de 2020)

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ

SECRETARIA

C.C 43.458.973

TEL. (4) 262 53 25

Firmado Por:

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

59fd8eb0af9be522f84d939917ab73a2d79d2feec4269379db64938b96235b60

Documento generado en 22/10/2020 12:15:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>